

Se propone a los señores Accionistas la reforma de estatutos de la compañía, con el fin de compilarlos en un solo instrumento público, unificando en un solo texto estilo y contenido, con cambios menores que no tienen mayor trascendencia. En rojo se señalan los puntos que se proponen modificar.

# Compendio de los Estatutos Sociales



# COMPENDIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

## CAPITULO I NOMBRE, ESPECIE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

**ARTÍCULO 1. NOMBRE, NATURALEZA Y ESPECIE.** La Compañíasociedad actuará bajo la denominación social de CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. asimismo podrá usar como sigla o denominación social abreviada la expresión Concreto S.A.

La sociedad es anónima, de naturaleza comercial y de nacionalidad Colombiana.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** La Compañíasociedad tiene su domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

La Compañíasociedad podrá además, establecer sucursales o agencias dentro del país o en el exterior. Corresponderá a la Junta Directiva decidir la creación o el cierre de tales dependencias, y fijar los límites de las facultades que se le confieran a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

**ARTÍCULO 3. DURACION.** La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2050, sin perjuicio de su prórroga antes de esa fecha o de su disolución por causas legales o por voluntades de los asociadosaccionistas, siendo entendido que la prórroga y la disolución voluntaria requieren reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal.

## CAPITULO II OBJETO SOCIAL

### ARTÍCULO 4. DETERMINACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

1. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones.
2. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil.
3. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura.

4. La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación.
5. El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.
6. La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz.
7. Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los **sociosaccionistas** las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial.
8. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc.
9. La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos.
10. Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc.
11. Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.
12. Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura.
13. La construcción de obras e infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo, etc.
14. La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas.
15. La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra.
16. La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula.

17. La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción.

18. La sociedad podrá prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC– y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas y/o participar en cualquier tipo de asociación como uniones temporales o consorcios y en general asociarse con terceros para la creación o no de personas jurídicas nuevas o para participar en las ya existentes que tengan por objeto la prestación de los servicios o actividades enunciadas, incluida la participación en promesas de sociedades futuras.

19. La compra, construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, tales como hoteles, mini depósitos, centros comerciales, centros de distribución, tiendas de conveniencia, oficinas y almacenes, así como la realización de cualquier otro acto jurídico relacionado con dichos activos inmobiliarios.

20. La enajenación a cualquier título de valores muebles, tales como acciones, cuotas, títulos, participaciones, papeles comerciales y en general activos a través de los cuales la sociedad realice inversiones que tiendan a la precautelación e incremento de su patrimonio social.

21. La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción.

Para el desarrollo de su objeto social, la Compañíasociedad podrá:

Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la Compañíasociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras

o parte de ellas; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir Compañías sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas.

En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Compañías sociedad.

### CAPITULO III CAPITAL

**ARTÍCULO 5. CAPITAL AUTORIZADO.** El capital autorizado de la Compañías sociedad es de ciento tres mil novecientos veintisiete millones de pesos (\$103.927.000.000) dividido en mil nueve millones (1.009.000.000) de acciones de valor nominal ciento tres pesos (\$103,00) cada una.

~~**ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL POR SUSCRIBIR.** El capital suscrito y por suscribir de la Compañía se descompone de la siguiente manera:~~

~~a.- El capital suscrito por los accionistas de la Compañía equivale a la suma de setenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (74.194.819.459) equivalente a setecientos veinte millones trescientos treinta y ocho mil cincuenta y tres (720.338.053) acciones, de valor nominal unitario de ciento tres pesos (\$103,00).~~

~~b.- A disposición de la Junta Directiva para que ésta decida cuándo las coloca en el mercado, correspondiéndole así mismo a la Junta Directiva la aprobación del reglamento de colocación con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos, la suma de veintinueve mil setecientos treinta y dos millones ciento ochenta mil quinientos cuarenta y un pesos (29.732.180.541) correspondiente a doscientos ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y siete (288.661.947) acciones, de valor nominal unitario de ciento tres pesos (\$103,00).~~

~~ARTÍCULO 7.~~**ARTÍCULO 6.** **AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada en forma legal.

#### **CAPITULO IV ACCIONES, TÍTULOS, NEGOCIACIÓN, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN.**

~~ARTÍCULO 8.~~**ARTÍCULO 7.** **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.** Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.

Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macro título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

~~ARTÍCULO 9.~~**ARTÍCULO 8.** **TÍTULOS.** A cada accionista la sociedad le expedirá un sólo título representativo de sus acciones, a menos que solicite la expedición de títulos por un número parcial de acciones.

El contenido y características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: DUPLICADO DE TÍTULOS:** La **Compañíasociedad** expedirá duplicado de títulos a los accionistas que figuren como tales en el libro de Registro de Acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación: a) En los casos de hurto o pérdida del título, la Junta Directiva autorizará su expedición al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, previa la presentación de la correspondiente denuncia, pudiendo exigir garantías para el efecto. b) Cuando se trate de deterioro del título una vez se entregue éste, el Presidente autorizará la

expedición del sustituto y el anterior será anulado.

**PARAGRAFO SEGUNDO: PÉRDIDA O EXTRAVIO DE CONSTANCIAS O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO:** En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

~~ARTÍCULO 10.~~ **ARTÍCULO 9. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.** Las acciones son negociables conforme a la Ley, salvo los casos legalmente exceptuados.

En el caso de venta, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma de endoso en el título respectivo, o mediante "carta de traspaso" suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. En los demás casos el enajenante deberá presentar los documentos que exija la normatividad vigente.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, serán cancelados previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

Si las acciones circulan en forma desmaterializada, la enajenación se legalizará mediante anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores.

**PARAGRAFO:** La sociedad no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario de acciones, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.

~~ARTÍCULO 11.~~ **ARTÍCULO 10. LIBRO DE REGISTRO.** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual corresponda, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

**PARAGRAFO:** La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un Depósito Central de Valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales

acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

~~ARTÍCULO 12.~~**ARTÍCULO 11. REGISTRO DE DIRECCIÓN.** Los accionistas deberán registrar en la Secretaría de la Compañíasociedad, la dirección de su residencia, o del lugar al cual deban dirigirse las informaciones y comunicaciones sociales. Cuando no lo hicieren, se entenderá que eximen de toda responsabilidad a la Compañíasociedad y a sus administradores. Cualquier comunicación que la Compañíasociedad dirija por correo a la dirección registrada se entenderá surtida y transmitida al accionista.

~~ARTÍCULO 13.~~**ARTÍCULO 12. EMISIÓN DE ACCIONES.** Corresponderá a la Junta Directiva, autorizar la emisión de acciones en reserva de que disponga la sociedad.

~~ARTÍCULO 14.~~**ARTÍCULO 13. REGLAMENTACIÓN DE LAS ACCIONES EMITIDAS.** Corresponderá a la Junta Directiva emitir y aprobar el reglamento correspondiente a la suscripción de acciones ordinarias reservadas y de capital que tenga la Compañíasociedad.

Al dictar tal reglamentación se dará cumplimiento a las prescripciones legales del caso y se respetará el derecho preferencial de suscripción a favor de quienes fueren accionistas en la fecha de aviso de oferta, quienes tendrán, por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean en dicha oportunidad. En caso que se adopte el procedimiento indicado en el Decreto 4870 de 2011 que modificó el Decreto 2555 de 2010, así como en las normas que los complementen o modifiquen (construcción del libro de ofertas) se indicará la forma como se garantizará este derecho.

Además, si alguno de los accionistas no ejerciere este derecho preferencial, su abstención aprovechará a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que posean; por consiguiente, los extraños no suscribirán sino en último término, una vez agotadas las dos opciones anteriores.

Sin embargo la Asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias y de capital sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que lo haga con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con todo, si la sociedad llegare a crear acciones privilegiadas, el derecho de preferencia para su suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la Asamblea General de Accionistas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De igual modo, la creación, emisión y reglamentación de las acciones de industria corresponderán a la Asamblea.



**PARAGRAFO TERCERO:** Antes de su publicación y aplicación, todo reglamento de suscripción de acciones será sometido a la aprobación de la entidad o entidades competentes.

## **CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

~~ARTÍCULO 15.~~ **ARTÍCULO 14. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que ocurran a los accionistas entre si o a estos con la sociedad por razón del contrato social, de su desarrollo o interpretación, durante la vigencia de la sociedad con motivo de su disolución o durante el proceso de liquidación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de esta ciudad.

## **CAPITULO VI REPRESENTACIÓN**

~~ARTÍCULO 16.~~ **ARTÍCULO 15. COMUNIDADES Y SUCESIONES.** Las acciones pertenecientes a sucesiones ilíquidas o a otras comunidades serán representadas por quien la ley señale.

~~ARTÍCULO 17.~~ **ARTÍCULO 16. PODERES DE LAS ASAMBLEAS.** Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado por escrito con sujeción a las exigencias legales. Ningún accionista podrá designar más de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la existencia de sustitutos. Ningún representante podrá fraccionar el voto de su representado, votando en un determinado sentido o por ciertas personas con una parte de las acciones y utilizando la otra para votar en sentido diferente o por individuos distintos. Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el representante de varios accionistas vote y elija siguiendo por separado las instrucciones particulares de cada representado. Con excepción de los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar acciones ajenas mientras estén en el ejercicio de sus cargos ni sustituir los poderes que le otorguen.

## **CAPITULO VII ELECCIONES Y VOTACIONES**

~~ARTÍCULO 18.~~ **ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN.** Los administradores y empleados no podrán votar con sus acciones propias en las decisiones de la

Asamblea General que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

**ARTÍCULO 19. ARTÍCULO 18. NORMAS SOBRE ELECCIONES Y VOTACIONES.** En las elecciones y votaciones de Asamblea General se observarán las siguientes reglas:

a) Las votaciones podrán ser escritas o de carácter privado u orales y en forma pública, pero no secretas. Serán escritas cuando así lo disponga la Asamblea o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral.

b) Las votaciones escritas se sujetarán al siguiente procedimiento: cada papeleta indicará el número de acciones representadas y llevará la firma del sufragante; los escrutadores contarán las papeletas una por una y verificarán el total de votos emitidos; si resultare un número de papeletas mayor que el de votantes, se desecharán las que no estuvieren firmadas, pero si se hallaren dos o más papeletas suscritas por un mismo sufragante, solamente se computará una cuando la nómina de candidatos fuere idéntica en todas ellas; en caso contrario, se computará aquella papeleta que el sufragante indique.

c) La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión; igual quórum decisorio será necesario para su remoción.

d) La elección de la Junta Directiva tendrá lugar por el sistema de cuociente electoral, tomando en cuenta los preceptos legales pertinentes y las siguientes reglas complementarias: 1. Si al efectuar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista hubiere sido elegida en otra, quedará electa la persona que le sigue en el orden de colocación, 2. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte, 3. Si el nombre del candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, solamente se computarán una vez los votos que éste obtenga, 4. Si la repetición consistiere en figurar simultáneamente como principal, no se tomará en cuenta esta última inclusión, 5. Al declarar la Asamblea General legalmente electos los miembros principales de la Junta Directiva, procederá a numerarlos según el orden del escrutinio.

e) Con excepción de lo previsto en los casos regulados por normas legales imperativas las decisiones que competan a la Asamblea General serán aprobadas con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

f) Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Se requiere que el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal

para su depósito en las oficinas donde se encuentre la administración de la sociedad, para que produzca efectos respecto a ella, ni la sociedad ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento de los términos del acuerdo.

g) Cuando la Asamblea vaya a votar para autorizar a el administrador para participar por si o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, siempre que no perjudique la sociedad, de la respectiva votación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere ~~socio~~accionista.

## **CAPITULO VIII REVISOR FISCAL**

~~ARTÍCULO 20.~~ARTÍCULO 19. **NOMBRAMIENTO Y PERIODO.** El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

~~ARTÍCULO 21.~~ARTÍCULO 20. **REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos, no podrán celebrar contrato alguno con la sociedad y estarán sujetos a las demás incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidad que establecen las leyes.

~~ARTÍCULO 22.~~ARTÍCULO 21. **FUNCIONES.** Serán las siguientes:

a. Cerciorarse de que los negocios y actividades sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la sociedad.

c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañíasociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y sus libros de actas y se conserven en la forma debida la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen correspondiente.

h. Presentar a la Asamblea General un informe sobre sus labores, en la forma que la Ley exija.

i. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

## **CAPITULO IX PROHIBICIONES**

~~ARTÍCULO 23.~~ **ARTÍCULO 22. GARANTIAS.** La sociedad podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas. Esta decisión requiere que sea aprobada con el voto de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

~~ARTÍCULO 24.~~ **ARTÍCULO 23. RESERVA.** Es prohibido al Presidente, a los consejeros, empleados, apoderados y asesores de la sociedad revelar a los accionistas o a extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva, a cuyo juicio queda autorizar únicamente las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los accionistas y del Revisor Fiscal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia ~~de valores~~ [Financiera de Colombia](#). En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la Superintendencia ~~de valores~~ [Financiera de Colombia](#).

~~ARTÍCULO 25.~~ **ARTÍCULO 24. RENDICIÓN DE CUENTAS.** El representante legal, el liquidador, ~~el factor,~~ los miembros de la Junta Directiva y quienes de

acuerdo con la ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

## **CAPITULO X ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

~~ARTÍCULO 26.~~ **ARTÍCULO 25. ÓRGANOS SOCIALES.** La Compañíasociedad tiene los siguientes órganos de dirección y administración.

- a. Asamblea General de Accionistas.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidencia.

### **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

~~ARTÍCULO 27.~~ **ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN.** La Asamblea General se compone de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes, reunidos en las condiciones previstas en los estatutos, o en la Ley en cuanto aquellos guardaren silencio.

~~ARTÍCULO 28.~~ **ARTÍCULO 27. DERECHO DE VOTO.** Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin restricción alguna, pero le queda expresamente prohibido fraccionar el total de votos de que disponga.

~~ARTÍCULO 29.~~ **ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA.** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Compañíasociedad o en su defecto por los miembros principales de la Junta Directiva, según el orden de su elección y a falta de éstos por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos presentes.

~~ARTÍCULO 30.~~ **ARTÍCULO 29. EMPATES.** Con excepción de los casos de igualdad de los residuos en las elecciones efectuadas por el sistema de cuociente electoral, en los empates que se presenten se entenderá negado el asunto propuesto o rechazado el nombramiento proyectado.

~~ARTÍCULO 31.~~ **ARTÍCULO 30. ACTAS.** Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de

Comercio, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes.

Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea o por una comisión designada para tal efecto y firmadas por quienes deben aprobarlas y por el Presidente y el Secretario de la reunión o, en defecto de éstos dos últimos, por el Revisor Fiscal.

~~ARTÍCULO 32.~~ **ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA.** Las reuniones de la Asamblea tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, el día a la hora y en el sitio indicado en la convocatoria.

Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas.

La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación cuando en la reunión deba ser considerado un balance de fin de ejercicio; para los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

Toda convocatoria se hará mediante notificación personal y escrita a cada accionista, o por carta enviada a la dirección de su domicilio, o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la Compañíasociedad. En las actas se dejará constancia de la convocatoria y se incluirá su texto.

En toda convocatoria se insertará el orden del día.

**PARÁGRAFO:** Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos, los administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la sociedad.

En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos, deberán mantenerse a disposición de los sociosaccionistas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse dentro del orden del día el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los sociosaccionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión.

~~ARTÍCULO 33.~~ **ARTÍCULO 32. REUNIONES ORDINARIAS.** Cada año en uno cualquiera de los días hábiles de enero, febrero o marzo, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Compañíasociedad, para la fecha que determine la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General, en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás

funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la ~~Compañía~~sociedad, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez A.M. (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

~~ARTÍCULO 34.~~ARTÍCULO 33. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias en cualquier época, cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva o el Presidente o el Revisor Fiscal, o cuando lo quiera un número de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

~~ARTÍCULO 35.~~ARTÍCULO 34. **QUÓRUM.** La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, siempre que haya quórum para deliberar, a menos que la ley requiera para determinados actos una mayoría especial.

Con todo, en las reuniones por derecho propio habrá quórum con la presencia de cualquier número plural de ~~señe~~accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas, pero las decisiones requerirán en todo caso la mayoría absoluta de las acciones representadas en dicha reunión, a menos que la ley requiera para determinados actos una mayoría especial.

~~ARTÍCULO 36.~~ARTÍCULO 35. **REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si se convoca la Asamblea y no es posible realizarla por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La Asamblea de Accionistas sesionará y decidirá válidamente con uno o varios ~~señes~~accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas.

~~ARTÍCULO 37.~~ARTÍCULO 36. **REUNIONES NO PRESENCIALES.** Serán válidas las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas, celebradas de conformidad con los términos de ley.

~~ARTÍCULO 38.~~ARTÍCULO 37. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Serán las siguientes:

a. Designar para períodos de dos años nueve miembros principales de la Junta Directiva, fijar los honorarios que les correspondan, removerlos o reelegirlos.

- b. Nombrar para períodos de dos años al Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del primero y removerlos o reelegirlos
- c. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, según lo exija la ley, y considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.
- d. Reformar los estatutos.
- e. Decretar la distribución de utilidades, o la cancelación de las pérdidas, ordenar la formación o incrementos de reservas, señalar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, así como determinar la capitalización de utilidades, bien mediante su conversión de acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos.
- f. Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social, así mismo, aprobar los proyectos de escisión, fusión, en cualquiera de sus modalidades, o cualquier otro semejante y acordar la transformación de la Compañíasociedad.
- g. Decretar la emisión de bonos y determinar las estipulaciones básicas de la misma que la ley exija, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del respectivo prospecto.
- h. Ordenar la convocatoria de acreedores a concordato preventivo.
- i. Crear acciones privilegiadas y de goce, emitirlas y reglamentar su suscripción.
- j. Nombrar uno o varios liquidadores, cada uno con sus respectivo suplente y fijarles las correspondientes asignaciones.
- k. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la sociedad.
- l. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores
- m. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la Ley y los Estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.

~~ARTÍCULO 39.~~ **ARTÍCULO 38. DERECHO DE INSPECCIÓN.** Los documentos anunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión que ha de considerar un balance general.



## CAPITULO XI

### JUNTA DIRECTIVA

~~ARTÍCULO 40.~~**ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN.** La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por nueve (9) consejeros principales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles.

La Junta designará de entre sus miembros un Presidente para la dirección de sus labores y reuniones.

El Presidente de la Compañíasociedad podrá ser uno de los consejeros de la Junta. Cuando no lo fuere, deberá asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

~~ARTÍCULO 41.~~**ARTÍCULO 40. SUPLENTE.** No existirán suplencias en la Junta Directiva.

~~ARTÍCULO 42.~~**ARTÍCULO 41. REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces al año, en la fecha que ella determine, así como cuando sea convocada por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros. Sin embargo, podrá reunirse en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, sin previa convocatoria, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta, también serán válidas las reuniones no presenciales en los términos del artículo 41-43 de estos estatutos.

Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de la dirección general del domicilio principal, a menos que la misma Junta, en la sesión anterior, hubiere señalado un lugar diferente. Las citaciones para la reunión de la Junta se harán a sus miembros en caso de que sea necesario, bien sea telefónicamente o por comunicación escrita.

~~ARTÍCULO 43.~~**ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio poder para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

De manera especial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas.

b. Nombrar y remover libremente al presidente de la sociedad, y designar a sus suplentes, Primero, Segundo, ~~y~~ Tercero y Cuarto, así como al representante legal para asuntos jurídicos, fijar la remuneración que corresponda al primero. Así mismo designará uno o varios representantes legales que se encargarán de

atender los procesos ordinarios, contencioso-administrativos y policivos.

c. Emitir y reglamentar la colocación de acciones en reserva, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos estatutos.

d. Elaborar los prospectos sobre emisión de bonos, de conformidad con las normas legales pertinentes y con sujeción a las bases generales determinadas por la Asamblea General de Accionistas, al emitirlos.

e. Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General y convocarla a sesiones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la sociedad, o lo solicite cualquier número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.

f. Servir de órgano Consultivo y Asesor del Presidente.

g. Considerar y analizar los balances de prueba y autorizar previamente el balance general de fin de ejercicio, y el proyecto de distribución de utilidades que se debe presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria.

h. Elaborar un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los sociosaccionistas y los administradores. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Informe que, conjuntamente con los demás documentos de ley, serán presentados, en asocio del presidente de la sociedad, a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

i. Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por comisionados, los libros, comprobantes y demás documentos sociales.

j. Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la sociedad en cualquier lugar del país o del exterior; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades de que gozaran para el desarrollo de los negocios sociales.

k. Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad.

l. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, interpretarlos y reglamentarlos.

ll. Autorizar al Presidente para que provoque proceso concordatario con los acreedores o para solicitar declaratoria de quiebra de la sociedad.

m. Autorizar previamente las operaciones que tenga por objeto:

- 1) Contratar préstamos u otras operaciones financieras con entidades crediticias cuando su cuantía iguale o exceda de Veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual.
- 2) Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes, muebles o inmuebles, cuando su precio comercial al tiempo de la operación, según el caso, exceda de Veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual.
- 3) Presentar propuestas en licitaciones públicas o privadas cuando el monto de la propuesta exceda de Doscientos mil (200.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual.
- 4) Constituir garantías de pago de obligaciones ajenas.

~~5) Constituir sociedades o autorizar el ingreso a las ya constituidas, con excepción de las Compañías comerciales colectivas, pues en tal caso se requiere autorización de la Asamblea mediante voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas.~~

n. Delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, alguna o algunas de sus funciones en cuanto la ley no lo prohíba.

o. Las demás funciones que se describen en estos estatutos o en la ley.

~~ARTÍCULO 44.~~**ARTÍCULO 43. QUÓRUM.** La Junta Directiva deliberará y decidirá validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Habrá igualmente reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Debe quedar prueba de lo anterior como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica con los mismos registros.

También serán válidas las decisiones cuando todos los miembros expresan su voto por escrito. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARAGRAFO:** De no cumplirse los requisitos anteriores, las decisiones serán ineficaces.

~~ARTÍCULO 45.~~**ARTÍCULO 44. ACTAS.** Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas, que se insertarán por orden cronológico, en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y por el secretario y por ese solo hecho se entenderán aprobadas. No obstante la Junta cuando lo estime conveniente, podrá nombrar dos delegatarios para la aprobación del acta o exigir que ésta sea firmada por todos los asistentes.

En los casos de las reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones, regulados en el artículo 431 de estos estatutos, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Así mismo serán suscritas por el representante legal y secretario de la sociedad; a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta.

## **CAPITULO XII**

### **PRESIDENCIA**

~~ARTÍCULO 46.~~**ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO, FUNCIONES GENERALES.**

La administración inmediata de la Compañíasociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Presidente designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Presidente de la Compañíasociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos también por la Junta Directiva por el mismo período del Presidente. El nombramiento del Presidente y de sus suplentes deberán inscribirse en el registro mercantil, lo cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservan el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de que el Presidente ejerza la representación legal en forma general, la Compañíasociedad tendrá un representante legal para asuntos jurídicos, quien tendrá la capacidad de representar a la sociedad en procesos administrativos, judiciales, atender los procesos ordinarios, contencioso administrativos y procesos policivos, arbitramentos, y ante cualquier entidad pública o privada internacional, nacional y territorial, el cual será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un año, pero podrá ser reelegido indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado mientras la Junta hace nueva designación; todo ello sin perjuicio de la revocabilidad del nombramiento.

El Representante Legal para ~~atender los procesos ordinarios, contencioso-administrativos y policivos~~ asuntos jurídicos dispone de facultades para confesar y por lo tanto absolver interrogatorio de parte en aquellos procesos en los cuales sea parte la Compañíasociedad y para conciliar, transigir, recibir, novar y conferir poderes, para aquellos casos en que se requiera y reasumirlos cuando lo estime conveniente.

~~ARTÍCULO 47.~~ **ARTÍCULO 46. SUPLENTE.** En los casos de falta temporal o accidental del Presidente, y en los de falta absoluta mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el Presidente de la Compañíasociedad será reemplazado por cualquiera de los suplentes.

~~ARTÍCULO 48.~~ **ARTÍCULO 47. FALTA ABSOLUTA.** Entiéndese por falta absoluta del Presidente su muerte o su renuncia, y en tales casos la Junta Directiva podrá hacer un nuevo nombramiento para dicho cargo. La designación será hecha para el resto del período en curso.

~~ARTÍCULO 49.~~ **ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.** El Presidente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tiene a su cargo la Representación Legal de la Compañíasociedad, la gestión operativa, económica y financiera, la responsabilidad de la gestión administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Corresponde al Presidente además de las funciones generales antes indicadas:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
- c. Elaborar un informe escrito de gestión con el contenido de que da cuenta la ley y los estatutos, informe que, conjuntamente con los estados financieros de propósito general individuales y consolidados y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas.
- d. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Compañíasociedad.
- e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- f. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los casos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los

objetivos que aquella se propone.

g. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la empresa y determinar sus funciones. A su vez nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañíasociedad excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva y fijarles la correspondiente remuneración.

h. Celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad y las que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma.

i. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o policivas en que la Compañíasociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de los mismos, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarle facultades, revocar mandatos y sustituciones.

j. Transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, novar obligaciones y créditos y dar o recibir bienes en pago.

k. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

l. Cumplir las demás funciones que le corresponde según estos estatutos o la ley.

## **CAPITULO XIII SECRETARIO**

~~ARTÍCULO 50.~~ **ARTÍCULO 49. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.** La Compañíasociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción por el Presidente, cuyas funciones serán las siguientes:

a. Actuar como Secretario de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

b. Cuidar el archivo de la Compañíasociedad.

c. Llevar la correspondencia que no se hayan reservado personalmente el Presidente y con autorización de éste, otros funcionarios directivos.

- d. Comunicar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Autenticar las copias de los documentos sociales que deban expedirse por instrucciones de la Presidencia o la Junta Directiva.
- f. Llevar los libros de actas y de registro de accionistas.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Compañíasociedad.

## **CAPITULO XI~~V~~**

### **ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS**

~~ARTÍCULO 51.~~**ARTÍCULO 50. ESTADOS FINANCIEROS.** El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto a 31 de diciembre la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y los estados financieros de propósito general individual y consolidados, previstos por las normas legales. Los estados financieros y las notas se prepararán y presentaran conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales se someterán a consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

En la época que determine la Junta Directiva se harán los balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la Junta.

~~ARTÍCULO 52.~~**ARTÍCULO 51. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Aprobado el balance general del ejercicio y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos.

La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de sociosaccionistas, que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

~~ARTÍCULO 53.~~**ARTÍCULO 52. RESERVAS.** La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50% del capital suscrito y que se formará con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

La Asamblea podrá aprobar además la formación de reservas voluntarias,



siempre que sean necesarias o convenientes para la ~~Compañía~~sociedad, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

La Asamblea podrá ordenar también la apropiación de una parte de las ganancias para fines de beneficencia, educación y civismo.

## **CAPITULO ~~XIII~~<sup>IV</sup> DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

~~ARTÍCULO 54.~~ARTÍCULO 53. **DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá:

- a. Por vencimiento del término previsto de duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5).
- c. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias.
- d. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.
- e. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.
- f. Por cualquiera otra causa contemplada en la Ley.

**PARÁGRAFO:** Si la naturaleza de la causal lo permite, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal.

~~ARTÍCULO 55.~~ARTÍCULO 54. **LIQUIDADORES.** La liquidación será hecha por uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas.

Cuando fueren varios los encargados de la liquidación, todos actuarán de consuno y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

Una vez efectuado y registrado el nombramiento del liquidador o liquidadores, cesarán en sus funciones el Presidente y la Junta Directiva, pero esta última podrá continuar actuando como órgano asesor de aquellos.



~~ARTÍCULO 56.~~**ARTÍCULO 55. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.** El liquidador o liquidadores notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya.

Concluido lo anterior y llegado el momento legal oportuno, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción a las acciones de que fueran dueños.

Con todo, podrán restituirse los bienes sociales en especie, si así lo acordare la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de personas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión; igual mayoría se requerirá para la determinación del precio de adjudicación.

## **CAPITULO XVII** **DISPOSICIONES VARIAS**

~~ARTÍCULO 57.~~**ARTÍCULO 56. PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS Y ASIGNACIONES.** Los funcionarios de período deberán continuar desempeñando sus respectivos cargos, aún después del vencimiento de aquél, hasta cuando el sucesor designado tome posesión.

Las asignaciones señaladas por la Asamblea, por la Junta Directiva y por la Presidencia de la Compañíasociedad conservarán su vigencia mientras no sean modificados por tales órganos sociales.

~~ARTÍCULO 58.~~**ARTÍCULO 57. REGLAMENTOS.** Con sujeción a las pertinentes normas legales y estatutarias, la Junta Directiva y el Presidente podrán expedir reglamentos, la primera de carácter general, para el funcionamiento de la Compañíasociedad o de sus diversas dependencias, y el segundo de naturaleza particular, para el adecuado cumplimiento de funciones específicas de empleados y obreros.

## **CAPÍTULO XVII** **COMITÉ DE AUDITORIA**

~~ARTÍCULO 59.~~**ARTÍCULO 58. COMITÉ DE AUDITORIA.** La sociedad contará con un comité de auditoria integrado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por esta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.

Dicho comité también contará con la participación del Representante Legal de la Sociedad y del Revisor Fiscal de la misma, quienes tendrán derecho a voz y sin

voto.

~~ARTÍCULO 60.~~ **ARTÍCULO 59. PRESIDENCIA.** El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones y deberá ser miembro independiente de la Junta Directiva.

~~ARTÍCULO 61.~~ **ARTÍCULO 60. REUNIONES.** El Comité de Auditoria, deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, previa citación del Representante Legal de la ~~Compañía~~ sociedad o del Presidente del Comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.

De todas las reuniones se levantarán actas aplicando lo que para el efecto disponga la ley.

~~ARTÍCULO 62.~~ **ARTÍCULO 61. FUNCIONAMIENTO.** El Comité deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.

~~ARTÍCULO 63.~~ **ARTÍCULO 62. FUNCIONES.** El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:

Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, atendiendo, entre otros, la revisión, prevención y correctivos posibles que involucren las diferentes áreas de la sociedad y los riesgos propios del negocio.

Velar por la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la sociedad, buscando siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley.

Considerar previamente los estados financieros antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.

Evaluar y controlar las actividades de administradores, ejecutivos y directivos y rendir los informes a los órganos competentes de acuerdo con lo dispuesto en el código de buen gobierno.

Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva, siempre que por su naturaleza sean delegables y no este prohibida la delegación.

## **CAPÍTULO XVI** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 63. ARTÍCULO TRANSITORIO. CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL POR SUSCRIBIR.** El capital suscrito y por suscribir de la sociedad se descompone de la siguiente manera:

a.- El capital suscrito por los accionistas de la Compañía sociedad equivale a la suma de noventa y dos mil setecientos treinta y cuatro millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$92.734.819.459) equivalente a novecientos millones trescientos treinta y ocho mil cincuenta y tres (900.338.053) acciones de valor nominal unitario de ciento tres pesos (\$103.00).

b.- A disposición de la Junta Directiva para que ésta decida cuándo las coloca en el mercado, correspondiéndole así mismo a la Junta Directiva la aprobación del reglamento de colocación con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos, la suma de once mil ciento noventa y dos millones ciento ochenta mil quinientos cuarenta y uno pesos (\$11.192.180.541) correspondiente a ciento ocho millones seiscientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y siete (108.661.947) acciones, de valor nominal unitario de ciento tres pesos (\$103,00).